

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

///nos Aires, 20 de diciembre de 2010.

De las constancias probatorias incorporadas hasta el momento a la investigación, se desprende que el 14 de agosto de 1996, con la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por parte del entonces Ministro del Interior de la Nación, Carlos V. Corach, se lanzó la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 1/96 para la Contratación de un Servicio Integral para la Implantación y Operación de un Sistema de Control Migratorio y de Identificación de las Personas.

Surge del expediente licitatorio que la UTE conformada por Itron S.A., SHL Systemhouse Inc., TRW Systems Overseas Inc. y Malam Systems Ltd., por un lado, y la empresa Siemens It Services S.A., por el otro, disputaron desde el inicio la adjudicación del contrato. Sin embargo, la propia licitación deja ver también que la primera estaba mejor posicionada que la filial de la empresa alemana. De ello dan cuenta, en efecto, los informes producidos por la Casa de la Moneda, el Banco Central de la República Argentina, la Policía Federal, el ingeniero Juan Antonio Franchino y la Consultora Horwath Consulting S.A. (ver fs. 16/32, 33/4, 889/94, 911/45, 945/55, 985/1000, 1003/6 y 1300/90 del anexo V del expte. 369.215).

Presentados tales informes, la Comisión Técnica de Evaluación sostuvo en su Acta n° 1 del 15 de agosto de 1997: “...analizadas detenidamente las ofertas y contando con los informes de los especialistas, la Comisión prepara su informe definitivo...”, al tiempo que resolvió otorgar intervención a la SIGEN.

El órgano de fiscalización, por su parte, dictaminó el 6 de noviembre de 1997 que los informes técnicos habían sido elaborados por organismos provistos de idoneidad y especialización adecuada para opinar en la materia.

Desde aquí, la empresa Siemens It Services S.A. contó durante la Licitación n° 1/96 con el asesoramiento jurídico del Estudio Jurídico del Dr. Rodolfo Carlos Barra, en virtud de un convenio suscripto entre éste y el señor Luís Rodolfo Schirado, Vicepresidente de Siemens S.A., el 30 de septiembre de 1997, que significó entre 1997 y 1999 el pago total al estudio de u\$s 5.000.000.

Por su parte, el 7 de noviembre de 1997, el Subsecretario de Población, Prof. Aldo O. Carreras, solicitó a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional de las Personas, entonces a cargo de Hugo Franco y Eduardo Luís D’amico, respectivamente, que elaboraran informes de evaluación técnica de las ofertas presentadas, de acuerdo a las necesidades de cada uno de esos organismos.

Al cabo de esta nueva evaluación, la adjudicación del contrato era disputada otra vez entre la UTE liderada por Itron y Siemens It Services S.A. Eso se formalizó en un dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de enero de 1998, en el que se resuelve que ambas empresas estaban precalificadas, esto es, que estaban en

condiciones de pasar a la etapa siguiente: la apertura del sobre n° 2, que contenía la oferta económica realizada para la licitación.

Luego de una serie de informes de los organismos involucrados (la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas, la Dirección Nacional Electoral), la Comisión encargada de la evaluación de las oferentes determinó mediante la aplicación de una fórmula polinómica prevista en los anexos del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, que la oferta de Siemens It Services S.A., con 9,28 puntos, merecía una calificación un 13,03 % mayor que la UTE Itron.

De este modo, el 10 de febrero de 1998 la Comisión Técnica de Evaluación preadjudicó la Licitación n° 1/96 a Siemens It Services S.A. Este acto, sin embargo, fue impugnado por Israel Lotersztain en su carácter de representante de Malam Systems Ltd., empresa que integraba el consorcio que conformó la UTE Itron.

En su presentación del 13 de febrero, el impugnante señaló que durante el trámite licitatorio se habían puesto de manifiesto dos metodologías de evaluación: la primera utilizada desde el comienzo, marcada por los informes técnicos elaborados por la Casa de la Moneda, el Banco Central de la República Argentina, la Policía Federal Argentina, el ingeniero Juan A. Franchino y la Consultora Horwath Consulting S.A., que reflejaban la primacía de la UTE Itron; la segunda, evidenciada por los informes de los organismos estatales, la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas y la Dirección Nacional Electoral, que otorgaron un nuevo impulso a la firma Siemens It Services S.A.

Sin embargo, el Ministro del Interior, Carlos Vladimiro Corach, rechazó la solicitud de Lotersztain por carecer éste, en su calidad de representante de Malam Systems, de personería para oponerse al dictamen. La facultad de impugnar la preadjudicación estaba, claro, en manos de la UTE Itron que, como tal, decidió aceptar lo dictaminado por la Comisión Técnica de Evaluación.

Así, el contrato se adjudicó formalmente a Siemens It Services S.A. el 19 de febrero de 1998 a través del Decreto del Presidente de la Nación n° 199/98, se firmó el 06 de octubre de ese año y fue finalmente aprobado por Decreto n° 1342/98 del 16 de noviembre de 1998.

Ya finalizado el proceso licitatorio, el 26 de mayo de 1999 la filial Siemens Business Services S.A. acordó con la empresa Socma Americana S.A., perteneciente al Grupo Macri, la compra del 60 % del capital accionario de Itron S.A., que había competido con Siemens It Services S.A. por el contrato DNI.

En tanto, el 6 de abril de 1999 Siemens It Services solicitó al Subsecretario de Población, Prof. Aldo O. Carreras, autorización para sustituir a la empresa Mailfast S.A. por la empresa Correo Argentino S.A. (del Grupo Macri), como

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

subcontratista para la distribución de los documentos nacionales de identidad; autorización que el Ministerio del Interior de la Nación concedió el 9 de abril.

En diciembre de 1999, con la asunción del Dr. Fernando De la Rúa como Presidente de la Nación en lugar del saliente Carlos Saúl Menem, la ejecución del contrato suscripto entre Siemens It Services S.A. y el Ministerio del Interior de la Nación fue suspendido por la decisión del nuevo gobierno de renegociar sus términos.

Finalmente, el 18 de mayo de 2001, a través del Decreto n° 669/01 del Poder Ejecutivo de la Nación, el Estado Nacional rescindió el contrato en cuestión.

En medio de sospechas por corrupción a nivel mundial, el 15 de diciembre de 2006 la empresa Siemens Aktiengesellschaft contrató al estudio jurídico estadounidense Debevoise and Plimpton LLP para que conduzca una investigación independiente con el fin de determinar si en Siemens AG o alguna de sus subsidiarias se habían violado disposiciones anticorrupción. Esta información fue proporcionada por el apoderado de la empresa, Dr. E. Alejandro Gómez Barbella, a fs. 3513/5.

En dicha oportunidad, el nombrado aportó un listado que reflejaba una cantidad de transacciones identificadas por Debevoise con motivo de la auditoría interna dispuesta por Siemens AG, que habían sido utilizadas como fundamento del punto 25 de la acusación formal (*Information*) que la multinacional alemana debió afrontar un año antes por iniciativa del Departamento de Justicia y la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América.

En el punto 25 la empresa reconoció, concretamente, que “...desde 1997 a enero de 2007 o alrededor de esa fecha, Siemens Argentina pagó o hizo que se pagaran al menos u\$s 15.725.000 directamente a entidades controladas por miembros del gobierno argentino, al menos u\$s 35.150.000 directamente al Grupo Consultor Argentino y al menos u\$s 54.908.000 a otras entidades...”. Igualmente, aceptó que “...Siemens Argentina hizo que SBS celebrara acuerdo con el Grupo Consultor Argentino...”, mientras que, según empleados de la empresa, “...parte o la totalidad de esos fondos pasarían a funcionarios argentinos con fines corruptos por haber obtenido, asegurado o reinstaurado el proyecto de los documentos nacionales de identidad para Siemens Argentina...”.

Desde la presentación efectuada por Siemens Aktiengesellschaft, que dio cuenta de sesenta operaciones de pagos irregulares (por un monto total de u\$s 106.302.706) realizados por filiales o subsidiarias de ésta y directamente vinculados a la Licitación Pública n° 1/96, la investigación cobró un fuerte impulso fundado en la incorporación de nuevos elementos de juicio que permitieron abrir una línea seria de investigación hasta entonces vedada para este proceso. Así, la pesquisa se dirigió a la identificación de las personas que habían intervenido en la cadena de pagos.

En tal sentido, las medidas de prueba ordenadas en relación con las erogaciones que la empresa dio a conocer en el año 2009 permiten tener por acreditado, momentáneamente, el pago de u\$s 15.000.000 a la sociedad Air Traffic Control Corporation S.A., de u\$s 6.985.853,27 a la sociedad Meder Holding Corporation, de u\$s 1.244.120 a la sociedad Rodmarton Ltd., de u\$s 1.116.230 a la sociedad Linfarm Inc. S.A. y de u\$s 1.098.900 a la sociedad Consultora Neelrey S.A.

Paralelamente se agilizó por la vía diplomática la gestión iniciada el 21 de agosto de 2008 con las autoridades judiciales de la República Federal de Alemania, a los efectos de concretar una visita a la Fiscalía de Munich I con el objeto de tomar vista de la causa que se sigue contra empleados de Siemens por corrupción.

El viaje, sin embargo, no tuvo lugar sino hasta junio de 2009. Ello, toda vez que el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania resolvió, el 15 de septiembre de 2008, que hasta no finalizar las investigaciones en el Alemania la justicia alemana no podía adelantar información a la argentina.

Fue recién el 5 de diciembre de 2008 que se recibió en esta sede la invitación de la República Federal de Alemania para visitar la Fiscalía de Munich I de modo de tomar contacto con el expediente extranjero. En aquella ocasión se indicó que la visita podría concretarse recién a partir de la primavera (boreal) del año 2009.

Lo cierto es que algunas cuestiones de agenda invocadas por quien tenía entonces a su cargo la investigación alemana, Dra. Bäumlér Hösl, determinaron que el viaje se lleve a cabo el 2 de junio del pasado año.

El día 21 de enero del corriente, finalmente, se incorporó al legajo la documentación que había sido seleccionada cuando se realizó el viaje.

Entre otros documentos, se recibieron declaraciones indagatorias de Ralph Matthias Kleinhempel (ex-ejecutivo de Siemens S.A.), Uriel Jonathan Sharef (ex-director de Siemens AG) y Bernd Regendantz (ex-ejecutivo de Siemens Business Services), así como también testimonios de Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Eberhard Georg Reichert y Michael Brechtel (ex-ejecutivos de Siemens Business Services), cada una con sus respectivos anexos.

La información que se conoció a través de estos documentos se encuentra en sintonía tanto con varias de las transacciones oportunamente denunciadas en este proceso por Siemens AG como con la acusación aceptada por la empresa frente a la *Security and Exchange Commission* (SEC) de los Estados Unidos de América: la empresa habría pagado elevadas sumas de dinero a altos funcionarios públicos del gobierno argentino, directamente y/o a través de un Grupo Empresario integrado por los señores Carlos Sergi, Carlos Fernando Soriano y Miguel Alejandro Czysch, en relación con el contrato firmado en el marco de la Licitación n° 1/96.

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Se acompañaron, entre otras, facturas de las sociedades Pepcon Corporation S.A., Finli Advisors Group Inc. y/o Mirror Development Inc. que, según una nota del 25 de octubre de 1999 suscripta por Gonzalo Hordeñana, en representación de “CHT Auditores y Consultores”, debían ser canceladas a través de una cuenta que esta consultora uruguaya registraría en el *Hongkong and Shanghai Banking Corporation* (HSBC), sucursal Hong Kong, de la República Popular China.

Estas sociedades, sin embargo, son señaladas en la documentación recibida de la fiscalía extranjera como los conductos a través de los cuales fluyeron los pagos que la empresa Siemens Aktiengesellschaft (filiales y/o subsidiarias mediante) realizaba a funcionarios argentinos en relación con el proyecto DNI.

Sobre la base de las pruebas incorporadas al expediente a través de los documentos remitidos por la Fiscalía de Munich I, República Federal de Alemania, de aquellos aportados por Siemens AG como resultado de la auditoria ordenada por la empresa al estudio jurídico Debevoise and Plimpton LLP, así como también por la vía diplomática, mediante las respuestas que hasta el momento brindaron gran parte de las jurisdicciones extranjeras (Estados Unidos de América, Suiza, Panamá, República Federal de Alemania, República Oriental del Uruguay, entre otros), considero que existe en autos motivo suficiente en los términos del art. 294 del CPPN para que se reciba declaración indagatoria a **Carlos Sergi, Carlos Fernando Soriano, Miguel Alejandro Czysch, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay, Rubén Daniel Slame, Orlando Salvestrini, Ricardo Rossi Beguy, Antonio J. Solsona, Guillermo Romero, Paul Taylor, Luís Cudmani y Claudia Maskin.**

A tal efecto, convóquese a Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel y Herbert Hans Steffen a las audiencias que se celebrarán el día **15 de marzo de 2011** a las 09.00, 11.00 y 13.00 horas, respectivamente; a Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel y Eberhard Georg Reichert a las audiencias que tendrán lugar el **16 de marzo de 2011** a las 09.00, 11.00 y 13.00 horas, respectivamente; a Uriel Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel y Bernd Regendantz a las audiencias que se harán efectivas el **17 de marzo de 2011** a las 09.00, 11.00 y 13.00 horas, respectivamente; a José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay y Rubén Daniel Slame a las audiencias que se realizarán el **22 de marzo de 2011** a las 09.00, 11.00 y 13.00 horas, respectivamente; a Orlando Salvestrini, Ricardo Rossi Beguy y Antonio J. Solsona a las audiencias del **23 de marzo de 2011** a las 09.00, 11.00 y 13.00 horas,

USO OFICIAL

respectivamente; a Guillermo Romero, Luís Cudmani, Claudia Maskin y Paul Taylor a las audiencias que tendrán lugar el **29 de marzo de 2011**, a las 09.00, 10.30, 12.00 y 13.30 horas, respectivamente, y, finalmente, a Carlos Sergi, Carlos Fernando Soriano y Miguel Alejandro Czysch a las audiencias que se celebrarán el **30 de marzo de 2011** a las 09.00, 11.00 y 13.00 horas, respectivamente.

De modo de hacer efectivas las citaciones dispuestas, solicítese al apoderado de la empresa Siemens Aktiengesellschaft, Dr. Alejandro Gómez Barbella, mediante oficio, que arbitre los medios necesarios para que se informe a este juzgado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, el último domicilio que registren los señores Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Claudia Maskin y Paul Taylor.

Igualmente requiérase a la Cámara Nacional Electoral, a través del Sistema Interno de Solicitudes del Poder Judicial de la Nación, que informe los últimos domicilios conocidos de Carlos Sergi, Carlos Fernando Soriano, Orlando Salvestrini, Andrés Ricardo Truppel, Ralph Matthias Kleinhempel, Ricardo Rossi Beguy, Antonio J. Solsona, Guillermo Romero, Luís Cudmani, Claudia Maskin y Paul Taylor.

Hágase saber a Carlos Sergi, Carlos Fernando Soriano, Miguel Alejandro Czysch, Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, Orlando Salvestrini, Ricardo Rossi Beguy, Antonio J. Solsona, Guillermo Romero, Luís Cudmani, Claudia Maskin y Paul Taylor que tienen derecho a designar a un abogado de confianza que provea su defensa, y, de no hacerlo, se les designará el Defensor Oficial que por turno corresponda.

Dado que Ralph Matthias Kleinhempel prestó en la investigación declaración en calidad de testigo, relévese al nombrado del juramento tomado en esa oportunidad, a los efectos de garantizar su derecho de defensa.

En virtud de las citaciones dispuestas respecto de Carlos Sergi, Carlos Fernando Soriano y Miguel Alejandro Czysch, Luís Rodolfo Schirado, Andrés Ricardo Truppel, Herbert Hans Steffen, Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel, Bernd Regendantz, José Alberto Ares, Juan Carlos Denicolay, Rubén Daniel Slame, Orlando Salvestrini, Ricardo Rossi Beguy, Antonio J. Solsona, Guillermo Romero, Luís Cudmani, Claudia Maskin y Paul Taylor, hágase saber a los nombrados que antes de ausentarse del país deberán dar aviso a este juzgado.

Hágase saber tal circunstancia a la Prefectura Naval Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

A tales fines, líbrense oficios.

Por otra parte, a los efectos de acreditar debidamente el alcance de la participación que en los términos requeridos por el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación habrían tenido los funcionarios públicos del gobierno argentino en el hecho investigado, deben realizarse las siguientes diligencias:

1) **Líbrese exhorto** al juez penal federal con jurisdicción en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, en los términos de la Ley 24.767, de Cooperación Internacional en Materia Penal, a fin de que solicite a las autoridades del *The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Ltd.* (HSBC), ubicado en 1 Queen's Road Central, Hong Kong, que informe respecto de la **cta. n° [testado]** de esa entidad bancaria, presumiblemente a nombre de CHT Auditores y Consultores, (i) quién es su titular, brindando todos los datos que de él se registren, (ii) quién es el autorizado a operarla, (iii) cuál es su fecha de apertura, (iv) si, desde su apertura, estuvo siempre activa, y, en caso contrario, se indique en qué período no lo estuvo, y (v) si en la actualidad permanece abierta, indicando sino cuál fue el motivo de cierre.

Deberá informar, a su vez, en relación con la transferencia por **u\$s 2.625.000**, que habría sido efectuada entre los meses de octubre/diciembre de 1999 posiblemente por la empresa Siemens Aktiengesellschaft (AG) o alguna de sus filiales a la **cta. n° [testado]**, (vi) quien realizó la transferencia, (vii) desde qué cuenta y entidad bancaria lo hizo, (viii) cuál fue el destino del dinero, (ix) quién lo cobró, (x) cuándo y cómo lo hizo, y (xi) si hubiese sido transferido a otra/s cuenta/s, se especifique a cuál/es, de qué banco/s, a nombre de quién y en qué fechas.

A tal efecto, corresponde aclarar que pudo haberse tratado de una (1) transferencia por **u\$s 2.625.000** o bien de tres (3) operaciones diferentes por las sumas de **u\$s 820.000**, **u\$s 890.000** y **u\$s 915.000** (en total, **u\$s 2.625.000**).

Igualmente, deberá solicitarse a la autoridad bancaria que informe, de ser posible, si además de los **u\$s 2.625.000** durante el período comprendido entre los meses de enero de 1998 y diciembre de 2006 la **cta. n° [testado]** fue receptora de transferencias realizadas desde cuentas pertenecientes a la firma Siemens AG o alguna de sus filiales. La entidad deberá informar, en tal caso, (i) qué monto se transfirió, (ii) quien realizó la transferencia, (iii) desde qué cuenta y entidad bancaria lo hizo, (iv) cuál fue el destino del dinero, (v) quién lo cobró, (vi) cuándo y cómo lo hizo, y (vii) si hubiese sido transferido a otra/s cuenta/s, se especifique a cuál/es, de qué banco/s, a nombre de quién y en qué fechas.

A su vez, deberá requerirse a las autoridades del *The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Ltd.* que informen si desde la **cta. n° [testado]** se

USO OFICIAL

concretaron transferencias de dinero, durante el lapso de tiempo señalado en el párrafo que antecede, a cuentas vinculadas a las sociedades Pepcon Corporation S.A., Finli Advisors Group Inc. y/o Mirror Development Inc.

Toda vez que el exhorto dirigido a la República Popular de China requiere de la traducción al idioma oficial de aquel lugar (el cantonés), desígnese a un traductor de entre aquellos que se encuentren registrados ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del fuero.

Luego, hágasele aceptar el cargo legalmente.

2) Requiérase idéntica información, mediante oficio, al Gerente de Legales de la Casa Central del *The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Ltd.* (HSBC) en la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, prodúzcanse las siguientes diligencias:

1) **Líbrese exhorto** a la Fiscalía de Munich I, de la República Federal de Alemania, a los efectos de solicitar a su titular que disponga lo necesario para que se envíe a este juzgado una copia certificada de las declaraciones (sean éstas testimoniales o indagatorias) prestadas por los empleados y/o ex-empleados de la firma Siemens AG (o sus filiales o subsidiarias) G. Metz, Stephan Signer, Heinz Geißler y Hans-Heinz Mohr, así como cualquier otra declaración y/o documento incorporado al expediente, en donde que se haya hecho referencia al Proyecto DNI, a la Licitación Pública n° 1/96 del Ministerio del Interior de la Nación Argentina, a pagos realizados a funcionarios del gobierno argentino entre los años 1998 y 2007, a Carlos Saúl Menem, a Carlos Vladimiro Corach, a Hugo Franco y/o a las sociedades “Pepcon Corporation S.A.”, “Mirror Development Inc.”, “Finli Advisors Group Inc.” y/o “CHT Auditores y Consultores”, que no haya sido incluida en la documentación que se recibió en este juzgado con motivo de la visita realizada a la ciudad de Munich, República Federal de Alemania, en junio del pasado año.

Igualmente, solicítese a la titular de la Fiscalía de Munich I que se sirva precisar de qué modo se han incorporado al expediente n° 0285-000484-07/3 las piezas de convicción que en carácter de anexos se han adjuntado a las declaraciones de Ulrich Albert Otto Fritz Bock, Ernst Michael Brechtel, Eberhard Georg Reichert, Uriel Jonathan Sharef, Ralph Matthias Kleinhempel y Bernd Regendantz, que fueron exhibidas a éstos en sus respectivas declaraciones, sean testimoniales o indagatorias. Concretamente, si los documentos han sido presentados a la investigación, se pretende conocer quién lo hizo, en carácter de qué y en qué fecha; en cambio, si la documentación que integra los anexos ha sido el fruto de diligencias ordenadas por la Fiscalía, interesa saber de qué medida se trató en cada caso, en qué fecha se dispuso y con qué fecha se logró la incorporación del documento al proceso.

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Dado que el exhorto dirigido a la ciudad de Munich, Alemania, debe ser acompañado por la traducción del documento al idioma alemán, désignese a la traductora Myriam Hess quien, previamente, deberá aceptar el cargo en forma legal.

Hágase saber de la designación vía telefónica.

2) **Líbrese exhorto** al juez penal federal con jurisdicción en la ciudad de Zurich, Confederación Helvética, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que requiera alas autoridades del Banco UBS AG, sucursal Zurich, que informen con respecto de la **cta. n° [testado]**, quizás a nombre de Masters Overseas Corporation, toda la información que se registre de su titular.

Deberá informar, a su vez, en relación con la transferencia por **DEM 1.850.000** (o su equivalente en u\$s), que habría sido efectuada el 08.09.98 a la **cta. n° [testado]**, (i) quien realizó la transferencia, (ii) desde qué cuenta y entidad bancaria lo hizo, (iii) cuál fue el destino del dinero, (iv) quién lo cobró, (v) cuándo y cómo lo hizo, y, (vi) si hubiese sido transferido a otra/s cuenta/s, se especifique a cuál/es, de qué banco/s, a nombre de quién y en qué fechas.

Idéntica información deberá requerirse a dicha entidad bancaria en relación a la **cta. n° [testado]**, así como a la transferencia realizada a esa cuenta por **CHF 3.582.800** (o su equivalente en u\$s) el 26.01.99.

Finalmente, el magistrado extranjero deberá requerir al UBS AG, sucursal Zurich, que informe los movimientos de la **cta. n° [testado]** durante el período comprendido entre los meses de agosto y noviembre, inclusive, de 1998, tanto como los movimientos de la **cta. n° [testado]** en el lapso comprendido entre los meses de enero y marzo de 1999.

Dado que el exhorto dirigido a la ciudad de Zurich, Confederación Helvética, debe ser acompañado por la traducción del documento al idioma oficial de aquel lugar (el francés), désignese a la traductora de idioma francés Susana Mabel Fij quien, previamente, deberá aceptar el cargo en forma legal.

Hágase saber de la designación vía telefónica.

3) Requiérase a la Inspección General de Justicia que envíe a este juzgado el legajo completo de la sociedad Traktel S.A.

A su vez, solicítese al titular de la IGJ que informe si la sociedad La Gironde se encuentra registrada en esa entidad, y, en caso afirmativo, envíe todos los antecedentes que obren al respecto.

A tal fin, líbrese oficio.

4) Solicítese al Dr. E. Alejandro Gómez Barbella, en su carácter de apoderado en este proceso de la firma alemana Siemens Aktiengesellschaft, que en el

USO OFICIAL

plazo de 5 días hábiles aporte a este juzgado aquella documentación que Siemens It Services, Siemens S.A. y/o Siemens Itron Business Services S.A. tengan en su poder, vinculada a la sustitución (en abril de 1999) de la empresa Mailfast S.A. por Correo Argentino S.A., como subcontratista de S.It.S. en la Licitación Pública n° 1/96.

Por otra parte, requiérase al letrado que en el mismo plazo presente un informe pormenorizado de las cuentas bancarias que las firmas Siemens It Services S.A. y Siemens S.A. utilizaron en el período 1996/2007, inclusive.

A tal fin, líbrese oficio.

5) Además, requiérase al Dr. Alejandro Gómez Barbella también en su carácter de apoderado de Siemens Aktiengesellschaft que, en el plazo de 48 horas hábiles, la empresa deberá especificar detalladamente en qué consistieron los trabajos de consultoría o asesoría jurídica brindados por el Dr. Rodolfo Barra, que dieron lugar al pago de los u\$s 5.000.000 consignados en el tab. 2 del anexo III, incorporado al expediente a fs. 3513/5. En idéntico término deberá hacerse entrega, también, de los documentos que den cuenta de tales prestaciones.

A tal efecto, líbrese oficio.

6) Tradúzcase la documentación aportada a fs. 2909/10 del legajo por la apoderada de Siemens It Solutions and Services S.A., María Mónica Hoffmann, referida a la compraventa de acciones de la empresa Itron S.A. Concretamente, del *Stock Purchase Agreement*, el *Put and Call Option Agreement* y el *Shareholder's Agreement*, todos del 26.05.99, suscriptos entre Siemens Business Services S.A., Siemens Business Services Managment GMBH y Socma Americana S.A.; del *Assignment Agreement* del 26.05.99 firmado entre Itron S.A. y Siemens S.A., y, por último, del *Stock Purchase Agreement* suscripto el 30.05.03 entre Sideco Americana S.A., Socma Americana S.A. y Siemens Business Services S.A.

A tal fin, désígnese a la traductora de idioma inglés María Graciela Sillita quien, previamente, deberá aceptar el cargo en forma legal.

Hágase saber de la designación vía telefónica.

7) Requiérase al Dr. Diego M. Solernó, Coordinador de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación que informe el estado del trámite de los exhortos aún pendientes de contestación, librados en el período 2009/2010 a los Estados Unidos de América, Emiratos Árabes Unidos, Suiza, República Federal de Alemania y Costa Rica.

8) Oficiése a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a los efectos de que se arbitre lo necesario para que se proceda al ágil diligenciamiento de los exhortos internacionales ordenados en el presente.

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Téngase presente la documentación acompañada por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional a fs. 4671 del expediente. Dado que se trata de documentos redactados en idioma inglés, désignese a la traductora María G. Sillita para que intervenga en su traducción, previa aceptación del cargo en forma legal.

Hágase saber de la designación en forma telefónica.

En virtud de lo solicitado a fs. 4672 por Pedro Biscay, Director del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, autorícese al nombrado y/o a Agustín Carrara (DNI n° 34.343.911) a extraer copias de la causa, a su cargo, debiendo dejarse constancia de ello en el expediente.

Por otra parte, téngase presente la nota acompañada a fs. 4676/7 por el Dr. Diego M. Solernó, de la Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal del Ministerio de Relaciones Exteriores. Toda vez que ésta se encuentra redactada en idioma alemán, tradúzcase. A tal efecto, désignese a la traductora Myriam Hess, quien en forma previa deberá aceptar el cargo legalmente.

Hágase saber de la designación vía telefónica.

A su vez, téngase presente por el momento lo informado desde la República Federal de Alemania (Fiscalía de Munich I), a fs. 4678/84 del legajo.

Téngase por recibida a fs. 4685/6 la respuesta al exhorto librado a la República Oriental del Uruguay, remitida por el Dr. Diego M. Solernó.

Resérvese en Secretaría.

Respecto de lo solicitado por el Dr. Mariano Cúneo Libarona a fs. 4687, autorícese al nombrado, a los doctores Mariano Di Meglio, Guillermo Acuña Anzorena, Gastón Avrutin Suárez, Alejandro Drago, Felipe Cúneo Libarona y/o a Pablo Gonzáles a extraer copias de la presente, a su costa.

Déjese constancia de ello en el expediente.

De acuerdo a lo peticionado por Ezequiel Nino, representante de la Asociación Civil por Igualdad y la Justicia (ACIJ), a fs. 4688, autorícese a María Inés Herrera y/o a María de la Paz Herrera, por la, a tomar vista del expediente.

Téngase presente lo informado a fs. 4691.

En virtud de la presentación de fs. 4693, efectuada por el Dr. César A. Lococo en su carácter de defensor de Aldo O. Carreras, téngase por constituido el nuevo domicilio en la calle Callao n° 661, piso 4°, of. "b" de esa ciudad.

Encontrándose traducida al idioma francés la rogatoria librada a la ciudad de Berna, Suiza, a fs. 4662, remítase para su diligenciamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

A tal fin, líbrese oficio.

USO OFICIAL

Notifíquese al titular de la Fiscalía n° 5 del fuero, al Dr. Juan Carlos Duré y Dra. Antonella Ghezzi de la Oficina Anticorrupción, por la querrela, y a las defensas de Aldo Carreras, Carlos Corach, Hugo Franco, Carlos Menem, José Ares, Juan Denicolay, Rubén Slame, Daniel Domínguez y Luís Schirado.

A fin de notificar a la Oficina Anticorrupción y a las defensas, líbrense cédulas que deberán ser diligenciadas en el mismo día de su recepción.

FIRMADO: ARIEL LIJO, JUEZ FEDERAL,
ANTE MI: JAVIER ARZUBI CALVO, SECRETARIO.

En se cumplió con lo ordenado. Conste.

En se notificó el titular de la Fiscalía n° 5 del fuero, y firmó. Doy fe.